

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Octavo Civil Municipal Oral de Barranquilla



Radicado: 08 001 40 53 008 2023 00564 00 Tipo De Proceso: Ejecutivo Hipotecario Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A

Demandado: PATRICIA ESTER BELLO CAMARGO

Informe secretarial. Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandada se encuentra notificada y no presentó excepciones dentro del término del traslado. Sírvase proveer

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Entra el Despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo, previas las siguientes acotaciones:

ANTECEDENTES

BANCO DE BOGOTA S.A, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra PATRICIA ESTER BELLO CAMARGO, con el fin de hacer efectivo el cobro de un título valor con garantía hipotecaria.

El Juzgado 8 Civil Municipal de Barranquilla libró el mandamiento de pago impetrado, a través de auto adiado 27 de septiembre de 2023, el cual fue notificado a la parte demandante mediante anotación en el Estado No. 130, de 28 de septiembre de 2023, y a la parte demandada, PATRICIA ESTER BELLO CAMARGO, personalmente, mediante correo electrónico entregado el día 11 de noviembre del 2023, quien dejó correr los términos sin oponerse a la Ejecución.

Asimismo se advierte la inscripción del embargo sobre el inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No 040-621758.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo estudio, los documentos que sirven de título de recaudo ejecutivo es unos pagarés que hace de la presente, una acción cambiaria constituida por un título valor del que emana una obligación clara, expresa y exigible. El artículo 440 del Código General del Proceso, dispone "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por otra parte, al estar inscrito el embargo sobre el inmueble hipotecado, se observa procedente la solicitud de secuestro.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono: 3400806. www.ramajudicial.gov.co Correo: cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Octavo Civil Municipal Oral de Barranquilla



RESUELVE:

- 1. Seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTA S.A contra PATRICIA ESTER BELLO CAMARGO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.
- 2. Exhortar a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.
- 3. Decretar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente, si es del caso, y con su producto páguese el valor del crédito.
- 4. Condenar en costas a la parte demandada.
- 5. Fijar como valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 5.620.000 m/l, lo cual corresponde al 5% del valor del pago por lo que se sigue en ejecución (Art. 366 Núm. 4° del CGP y PSAA16-10554 del C.S.J.).
- 6. Decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada PATRICIA ESTER BELLO CAMARGO identificada con CC 32.611.217, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 040-621758, ubicado en la Calle 118 No 43-46 apartamento (803), Torre (05) Conjunto residencial María Mulata Etapa 1. Para tal efecto se comisiona a la Alcaldía Municipal de Barranquilla, con facultades para subcomisionar a la Alcaldía menor de la localidad donde se ubica el inmueble, o a la autoridad que estime pertinente, así como para designar secuestre y fijarle los honorarios. Líbrese el despacho comisorio de rigor, con los insertos del caso.
- 6. Remítase el proceso a la OFICINA DEL CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ejecutoriado el presente proveído y el que apruebe la liquidación de costas, tal como se ordenó en el ACUERDO No PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y el ACUERDO PSAA 13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, para que sea distribuido entre los juzgados de ejecución en la forma indicada en el numeral 3 del artículo 4º de aquel.
- 7. Verificar la existencia de depósitos judiciales a efectos de ordenar la conversión de los mismos a la cuenta de los juzgados civiles municipales de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono: 3400806. www.ramajudicial.gov.co Correo: cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

